

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.028-2012-00432-00

AUTO 2 No. 1326

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: DIW-400 de propiedad del demandado WILBER ANDRES ARANDA ÑEÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.537.205, cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA BRILLANTE, motor: F15S34036571, Modelo: 2012 CHASIS: 9GATD51Y9CB024853, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Bello Antioquia, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la autopista Medellín- Bogotá lote 4 copacavana vereda el convento o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

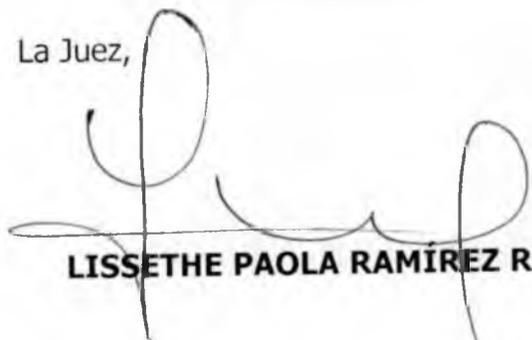
SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA) – REPARTO -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la iusticia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

CUARTO: REQUIERASE al **SUBTENIENTE CARLOS ALBERTO OCAMPO RAMOS** comandante de la patrulla de vigilancia 6-1-8 de Bello Antioquia, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue en original el inventario del vehículo de placas DIW-400 el cual fue puesto a disposición de este recinto judicial el día 09 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2010-00006-00
AUTO 2 No. 1309**

A fin de atender la solicitud allegada por el Banco BBVA, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Banco BBVA para que obre y conste.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **BANCO BBVA** que en virtud de lo requerido mediante escrito del 05 de marzo de 2019, deberá constituir los títulos a favor del presente proceso a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la medida de embargo que recae sobre los dineros que se encuentra consignados en las cuentas bancarias de propiedad del demandado LIDA MIRYAM OLAYA DE PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.255.096, que le fuera comunicado mediante oficio No.05-030 del 11 de enero de 2018.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00521-00
AUTO 1 No. 617**

En atención a la devolución del despacho comisorio y a la solicitud de remanentes allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho conforme lo dispone el artículo 466 del CGP,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.124 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JOSE BERNARDO SALDARRIAGA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.637.259 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 024-2018-00870-00, que cursa en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-00478-00
AUTO 1 No. 618**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por JOSE LUIS YARPAZ MORALES en contra de CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.151 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 02-2003-0091, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira Valle.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.151 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 06-2007-0199-00, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.151 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 019-2005-0736-00, que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.151 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 09-2007-00570-00, que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que

pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.151 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 09-2002-00476-00, que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

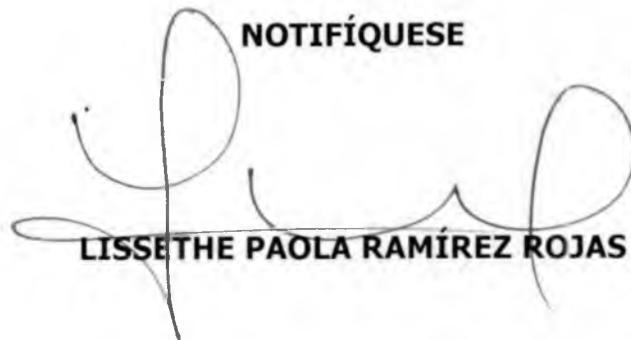
SEXTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia secretarial visible a folio 47 y **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído se sirva informar donde cursa el proceso 035-2015-00478-00 a fin de que surta efectos la medida de embargo de remanentes.

SEPTIMO: REQUIERASE al pagador de la **RAMA JUDICIAL** para que en un término perentorio de **tres (3) días** una vez notificado, informe a este Despacho Judicial de manera cronológica y detallada como fueron registrados ante esa entidad cada uno de los embargos que recaen sobre el aquí demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con C.C. 16.257.151, lo anterior, a fin de esclarecer la situación descrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante y aras de verificar que se haya procedido como en derecho corresponde, así mismo, **SIRVASE** remitir con la información solicitada copia de los oficios de embargo con su respectiva fecha de recibido además de indicar desde que fecha fueron aplicados si a ello hubo lugar.

OCTAVO: AGREGUESE a los autos el oficio No.0533 allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-00478-00
AUTO 2 No. 1325**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

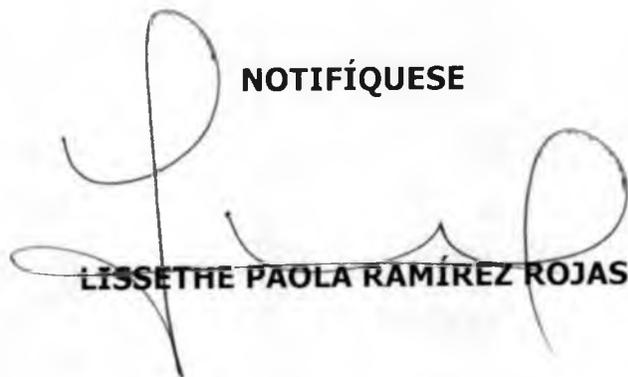
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2013-00400-00
AUTO 2 No. 1315**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

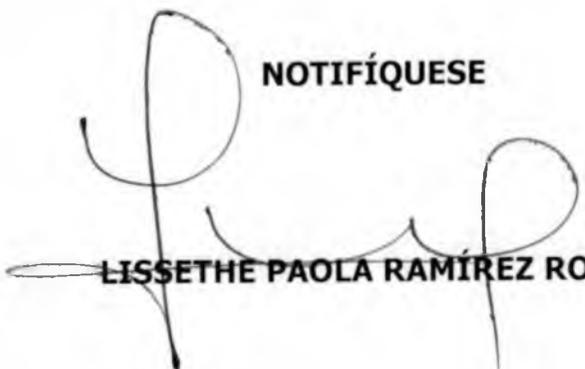
DISPONE

ACLARESE el oficio No.05-1997 y 05-1998 del 06 de julio de 2018 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y al secuestre Juan Carlos Olave Verney, en el sentido de indicar que la parte demandada corresponde a la SOCIEDAD AGROPECUARIA FLIPER S.A. y no como quedo allí contemplado como " SOCIEDAD AGROPECUARIA FLIPEER S.A."

Por secretaria sirvas dar a conocer el contenido del auto 1348 en debida forma y como de igual forma la aclaración que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

7
47
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00524-00
AUTO 2 No. 1333**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase reproducir el oficio No.05-1823 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-0002-00
AUTO 2 No. 1342**

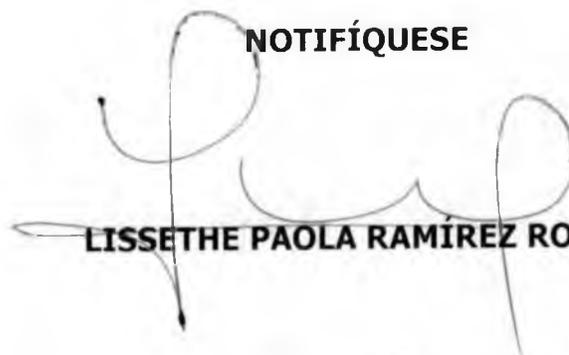
En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase reproducir el despacho comisorio No.05-150 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

9

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **SI** tiene embargo de remanentes a favor del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali visible a folio 5., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00
AUTO 2 No. 1355

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

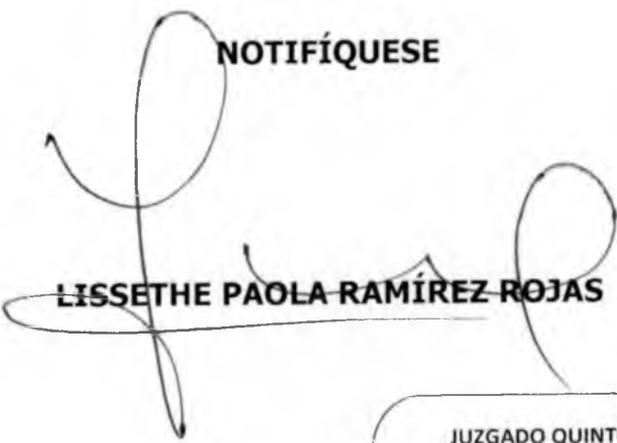
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-00722-00
AUTO 2 No. 1356

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **SI** tiene embargo de remanentes a favor del Juzgado Veintidos Civil Municipal de Cali visible a folio 4., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00
AUTO 2 No. 1353

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

12

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-00407-00
AUTO 2 No. 1357

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

13

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00172-00
AUTO 2 No. 1354

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

14
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2018-00345-00
AUTO 2 No. 1328

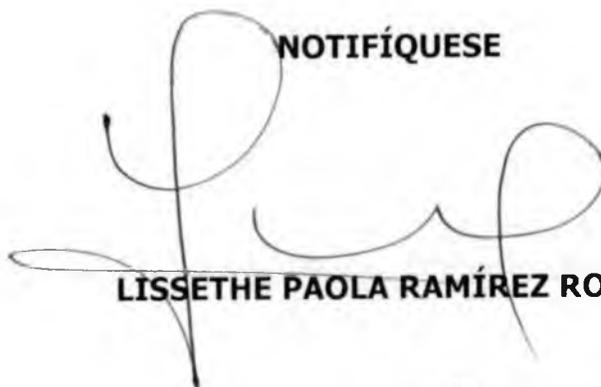
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

15
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2018-00075-00
AUTO 2 No. 1358

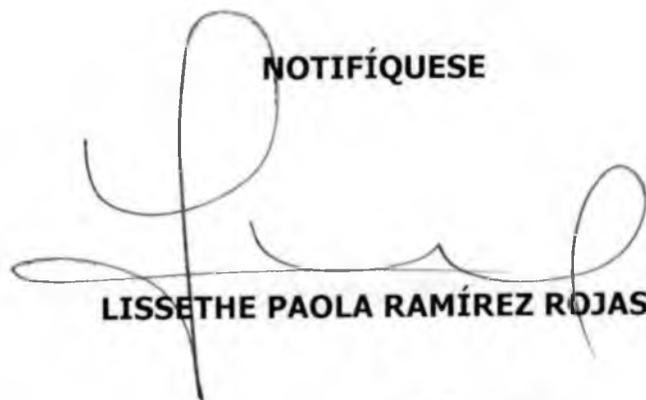
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2018-00322-00
AUTO 2 No. 1347

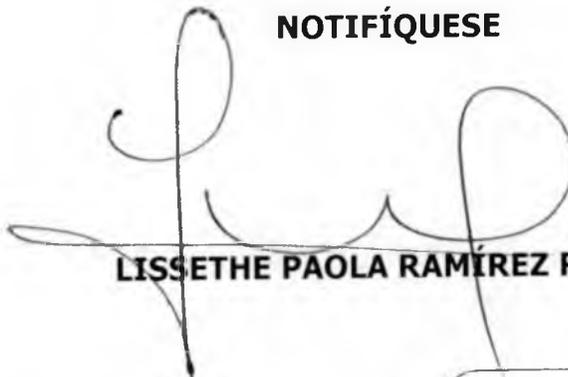
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2018-00852-00
AUTO 2 No. 1346**

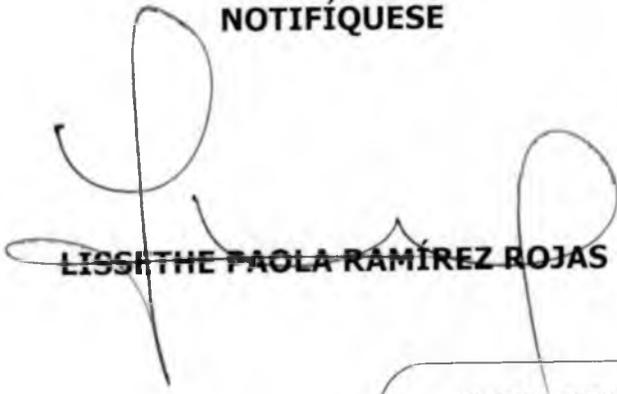
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

18

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2017-00574-00
AUTO 2 No. 1345

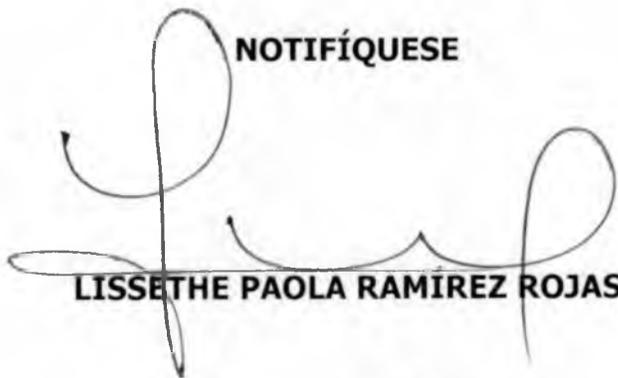
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

17

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00126-00
AUTO 2 No. 1344

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

20
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2017-00258-00
AUTO 2 No. 1343

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00653-00
AUTO 2 No. 1348

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2018-00353-00
AUTO 2 No. 1349**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2018-00236-00
AUTO 2 No. 1350

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE MARZO DE 2019
LA SECRETARIA

23

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00505-00
AUTO 2 No. 1352

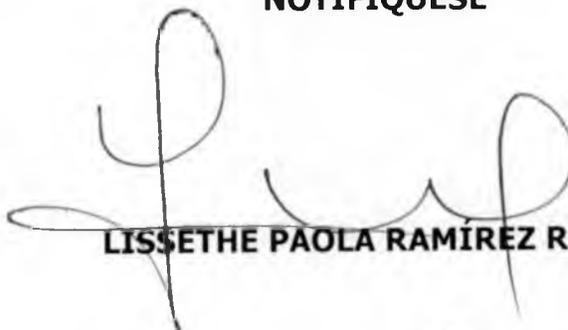
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00505-00
AUTO 2 No. 1351**

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado la señora CLARA YOLANDA VALESAQUEZ ULLOA apoderada general de RF ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-00451-00
AUTO 2 No. 1338**

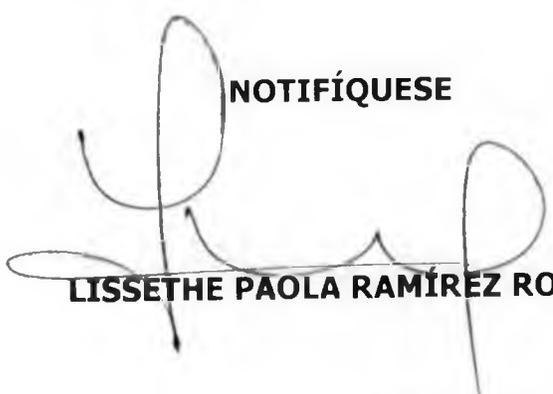
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL LILI conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00754-00
AUTO 2 No. 1310**

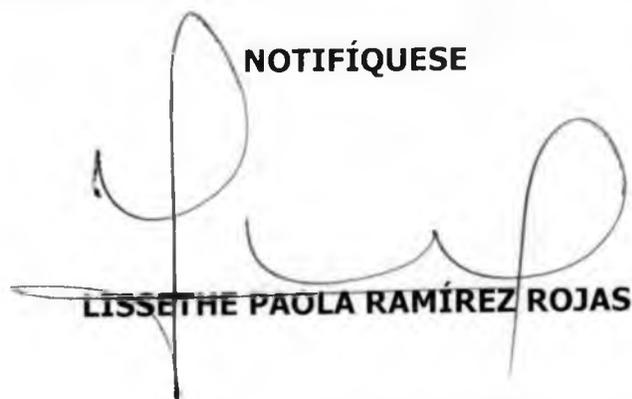
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 023-2015-00626-00
AUTO 2 No. 1332**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al abogado NICOLAS CAICEDO TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.592.941 y T.P. No.27.658 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la señora ANA ISABEL JIMENEZ OSPINA

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00
AUTO 2 No. 1312**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa sobre el abono realizado por la parte demandada por la suma de \$357.914.00 para que sean tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

29
62
47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00876-00
AUTO 2 No. 1339**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.015 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00660-00
AUTO 2 No. 1314**

En atención a los oficios que anteceden, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos los oficios allegados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito, Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Agustín y Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2018-0050-00
AUTO 2 No. 1319**

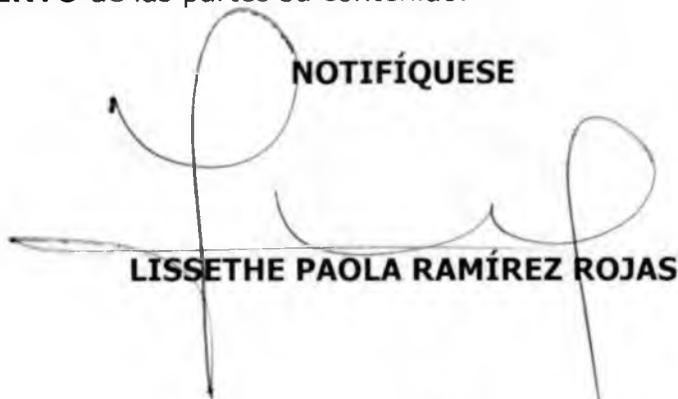
En atención a la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.53 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2009-001230-00
AUTO 2 No. 1308**

A fin de atender la solicitud allegada por el BANCO BCSC SA., el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE al **BANCO BCSC S.A.** para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal donde se evidencie que el señor NEIL CLAVIJO GOMEZ es el actual representante legal.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00165-00
AUTO 2 No. 1341**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-96 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00713-00
AUTO 2 No. 1329**

En atención a la constancia secretaria que antecede, el despacho,

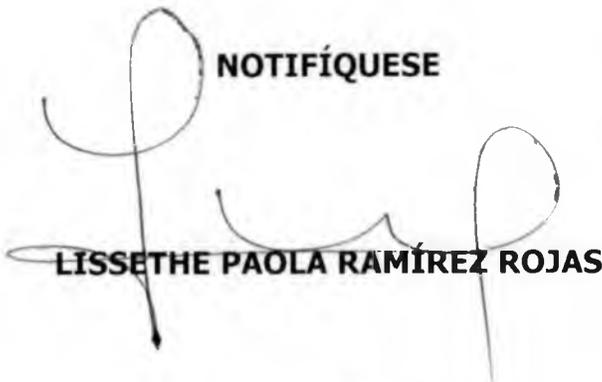
DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia secretarial que antecede y **REQUIERASE** para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído se sirva informar en que despacho judicial obra el proceso 016-2017-00831-00 a fin de que surta los efectos esperados la medida de embargo de remanentes.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2005-00167-00
AUTO 2 No. 1337**

En atención al poder allegado por la representante legal de GSC OUTSOURCING S.A.S. y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

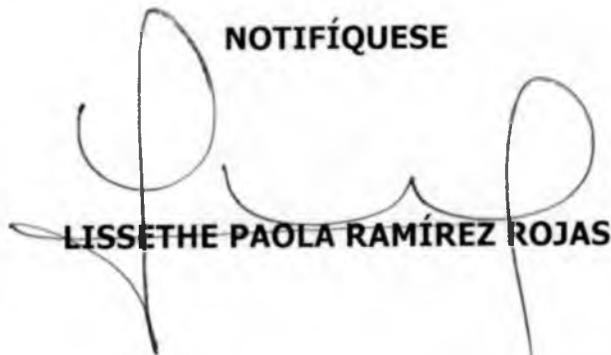
RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.110.454.959 y T.P. No.229.424 del CJS para actuar como apoderada judicial de **GSC OUTSOURCING S.A.S.** conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00713-00
AUTO 2 No. 1320**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

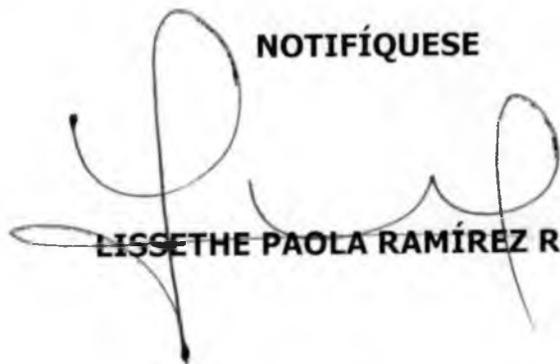
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado de la parte demandante a AFIANZADORA NACIONAL S.A.S

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a AFIANZADORA NACIONAL S.A.S "AFIANZA", a la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.476.813 y T.P. No.91.969 del CSJ y a la abogada **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C S de la Judicatura quien actuara como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido por AFIANZADORA NACIONAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 014-2009-01192-00
AUTO 1 No. 560**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	4.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$	803.510.42
INTERESES DE PLAZO	\$	600.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	5.403.510.42

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

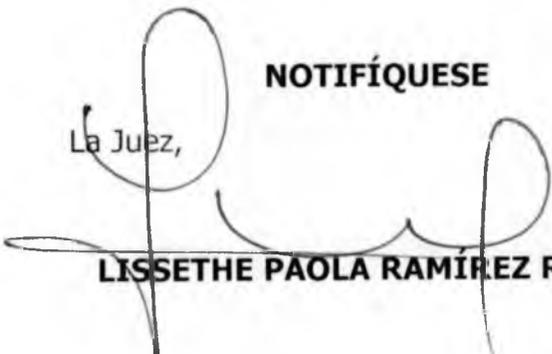
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$5.403.510.42).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de febrero de 2019 allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 014-2009-01192-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 4.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 91.120,46	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 91.081,43	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 90.299,99	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 90.143,51	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 89.516,90	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 88.535,72	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 88.181,86	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 87.670,13	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 86.960,42	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 86.407,48	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 86.051,58	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 85.100,86	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 87.236,58	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
	19,37%	29,06%	2,15%	\$ -	mar-19		1,61%	0,05%	0	\$ -
				\$ 803.510,42						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 803.510,42		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 4.000.000,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 803.510,42						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO				\$ 600.000,00						
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 5.403.510,42						

38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2018-00417-00

AUTO 1 No. 559

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	35.752.179.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$	4.853.792.04
TOTAL - LIQUIDACION	\$	40.605.971.04

SON: CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA UN MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

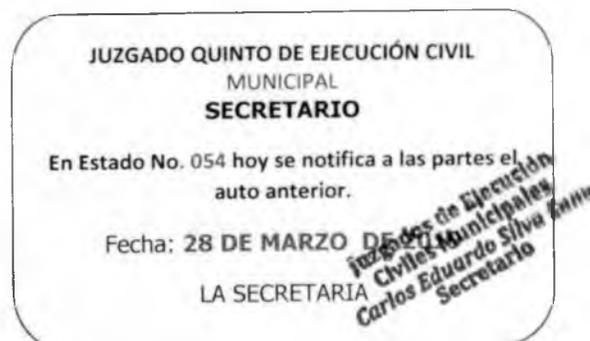
- **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA UN MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$40.605.971.04).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de febrero de 2019 allegada por la parte demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 018-2018-00417-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS		
\$ 35.752.179,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 107.614,05	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 35.752.179,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 805.706,69	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 35.752.179,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 800.106,09	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 35.752.179,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 791.336,22	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 35.752.179,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 788.173,39	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 35.752.179,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 783.599,53	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 35.752.179,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 777.256,08	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 35.752.179,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 772.313,90	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 35.752.179,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 769.132,89	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 35.752.179,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 760.635,28	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 35.752.179,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 779.724,42	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
	19,37%	29,06%	2,15%	\$	mar-19		1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 4.853.792,04							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 4.853.792,04	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 35.752.179,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 4.853.792,04							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 40.605.971,04							

68

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00937-00
AUTO 2 No. 1340**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL apoderado judicial de BANCO DEL BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2012-00932-00
AUTO 2 No. 1289**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que en la misma se están liquidando intereses de mora, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago, el Despacho, se abstendrá de tenerla en cuenta y por consiguiente a dejar sin efecto su fijación en lista de traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte demandante, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

TERCERO: EXHÓRTESE al abogado **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00237-00
AUTO 2 No. 1311**

El señor Oscar Campo Saavedra representante legal de Leasing Corficolombiana S.A. quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora Jessica Pérez Moreno apoderada especial del Banco de Bogotá S.A.. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

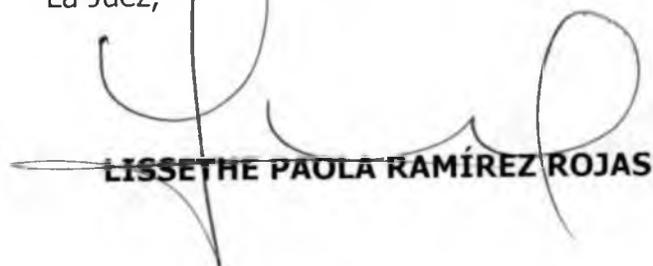
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante al BANCO DE BOGOTA S.A.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 03-2015-00333-00
AUTO 2 No. 1322**

La abogada de la parte demandante, ha solicitado se oficie al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali a fin de que se sirvan reproducir el oficio No.020 del 11 de enero de 2019; sin embargo el despacho advierte que citado recinto allego en su oportunidad al proceso el citado oficio en original, por lo que resulta improcedente, acceder a su petición y por consiguiente se ordenará por intermedio de la secretaria ordenar el desglose, a fin de que la parte interesada adelante el tramite pertinente ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

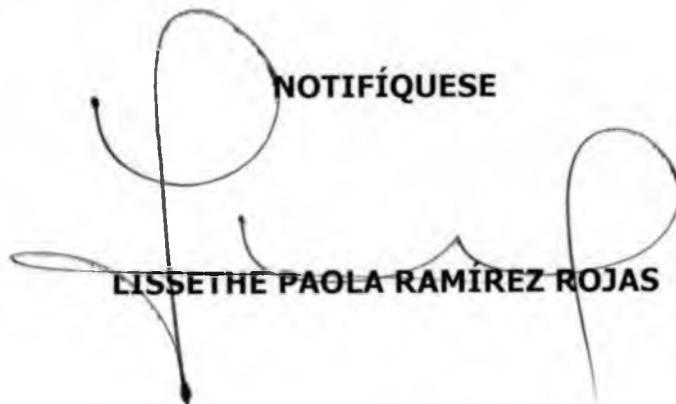
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENESE el desglose del oficio No.020 visible a folio 12 a favor de la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, para la cual se deberán dejar las constancias respectivas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Oficina de Instrumentos Públicos
Cali

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00449-00
AUTO 2 No. 1316**

En atención al oficio No.05-315, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Oficina de Notificación
Calle 100 No. 100-100
Cali - Colombia

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00
AUTO 2 No. 1335**

En atención al escrito allegado por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

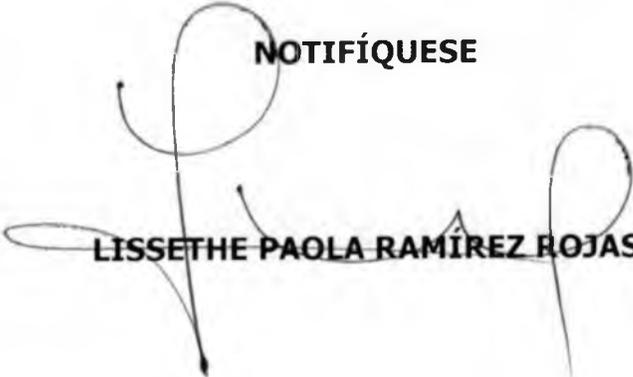
DISPONE

REQUIÉRASE a la abogada AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de junio de 2018.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde con la solicitud de secuestro del bien mueble de placas DIU898.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00
AUTO 2 No. 1336**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado, previo a ordenar el traslado correspondiente,

DISPONE

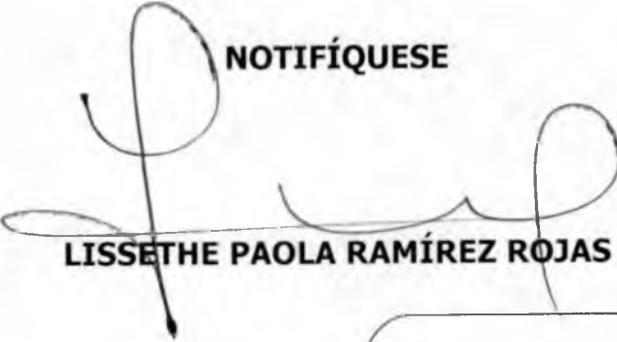
REQUIERASE a la abogada AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, allegue lo siguiente:

- La liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses causados mes a mes hasta la presentación conforme los estipula la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Una relación detallada de los abonos afectados por el extremo pasivo, en el que deberá tener en cuenta la fecha y como de igual forma explicar cómo fueron imputados a la obligación.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-0952-00
AUTO 2 No. 1359**

En atención al escrito allegado por Diego Fernando Niño Vásquez¹ agente liquidador dentro del proceso de liquidación judicial adelantado por la señora Martha Lucia López Carvajal y como quiera que informa la apertura de la liquidación obligatoria, ante el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 100 la ley 222 de 1995, ordenará poner en conocimiento del extremo ejecutante, a fin de que el término de la ejecutoria manifieste si prescinde o no de cobrar su crédito a cargo de los demás demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

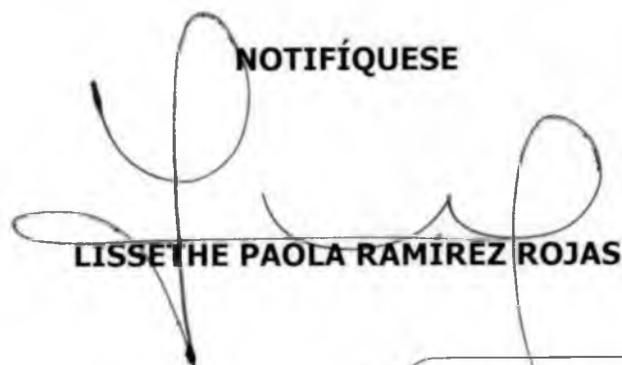
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al extremo ejecutante para que en el término de a ejecutaría manifieste si prescinde o no de cobrar el crédito a cargo de los demás demandados en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la prenombrada ley.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ folio 54

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 014-2015-00740-00
AUTO 2 No. 1313**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 27 de febrero de 2018,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir los oficios de desembargo a favor de la parte demandada señor EULALIO VALENCIA.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al señor EULALIO VALENCIA que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2011-00822-00
AUTO 2 No. 1334**

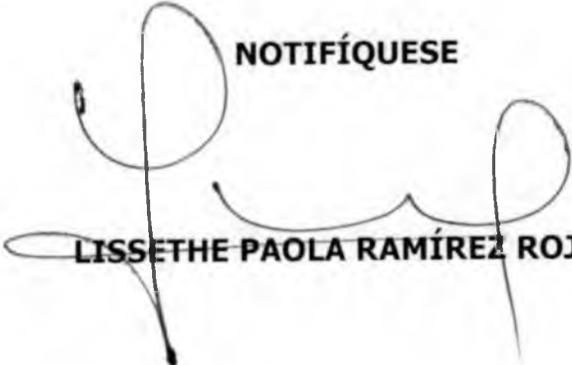
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

pRESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-821169 de propiedad de la demandada MARIA PAULINA LANDAZURI identificada con cedula de ciudadanía No.66.808.864, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Folio 001 de 01
Cali, 28 de marzo de 2019
Código de Radicación: 027-2011-00822-00-000002

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO J1 No. 622
RADICACIÓN: 029-2014-00465-00
DEMANDADNTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS NESTOR FABIAN OSPINA REINA

Tiene por objeto la presente providencia, resolver los recursos interpuestos por el apoderado ejecutante.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El abogado Jose Alberto Zambrano Reina, actuando en representación del demandado Néstor Fabián Ospina Reina, **interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 6656, por medio del cual se resolvió negar la nulidad** solicitada, precisando que no existían actuaciones realizadas, mientras el proceso estuvo suspendido a causa de la aceptación del deudor en el trámite de insolvencia; al respecto en la impugnación del auto, el abogado, expuso, que a su juicio, erró el Despacho cuando resolvió negar la nulidad, en lugar de rechazarla de plano precisando que no se puede negar algo a lo que no le he dado tramite y adujo que lo pertinente era correr traslado y practicar pruebas correspondientes; así mismo estableció que no conceder el recurso presentado es ir en contravía con el derecho al debido proceso.

En escrito aparte el abogado Zambrano Reina, presentó **recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto mediante el cual se aprobó la diligencia de remate**, llevada a cabo el día 17 de julio de 2017, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-851649 al señor Oscar Humberto Marín; lo anterior a fin de que se dé tramite a la nulidad presentada por aquel, precisando que la providencia emitida al respecto no se encuentra en firme; agrega que el no realizar el trámite en la forma indicada constituye una causal de nulidad, y que no conceder dicho recurso es ir en contravía del principio esencial especial que rige el proceso ejecutivo hipotecario y el debido proceso; en tal virtud pide que el despacho se abstenga de aprobar el remate hasta tanto no se resuelva la nulidad que se encuentra pendiente.

En igual fecha el abogado del ejecutado, **presentó petición que denominó "EXCEPCION DE PAGO CON BASE AL ARTICULO 43 DE LA LEY 546 DE 1999"** en relación a la cual aduce que en el proceso analizado se tiene que el demandado adquirió crédito hipotecario "con COOMEVA", y que el crédito del mandante encaja perfectamente y se desarrolla bajo la modalidad indicada en la ley 546 de 1999, en tal virtud aduce su poderdante autorizó que se realizara cruce sus aportes a "SOLIDARIA" de dicha cooperativa con su obligación, a lo cual adiciona que "existen ciertos valores", que por lo complejo del sistema de pagos y cargos, solo susceptible de conocimiento por parte de la cooperativa, se ha incurrido en las causales de la precitada ley. Como

soporte de lo manifestado pide al despacho que "en forma oficiosa ordene" interrogatorio de parte con exhibición de documentos, al señor representante legal de la COOPERATIVA COOMEVA a fin de que determine y explique los valores aplicados tanto a nivel de crédito y débito al estado de cuenta del mandante.

Del traslado.

La abogada Patricia Cardozo Aragón, en oportunidad recorrió el traslado del recurso luego del hacer un relato sobre las actuaciones surtidas precisó que no tiene "*sentido ni da lugar a consideración alguna el extenso escrito del apoderado recurrente porque no se enmarcan sus argumentos en las causales de nulidad previstas por la ley para este puntual caso, no hay mención de hechos concretos ocurridos, que contradigan lo expuesto por el despacho en cuando (sic) a actuaciones surtidas entre la fecha en que se comunicó de la admisión y posterior rechazo del trámite de insolvencia.*" En virtud de lo anterior, adujo la profesional que se encuentra en todo de acuerdo con la postura del despacho y por consiguiente solicitó sostener la decisión atacada y continuar con el proceso.

Solicitud del adjudicatario

Finalmente y ya en escrito posterior el adjudicatario solicitó se ordene la devolución de los dineros consignados para participar en la subasta pública, correspondiente al 40% del avalúo, lo consignado como saldo total, después de la diligencia, y se ordene la devolución del 5% correspondiente al impuesto del remate. Adicional a lo anterior, expuso que en virtud a que la providencia mediante la cual se aprobó el remate, lo deje sin efecto alguno a fin de que no se vulneren los derechos constitucionales por cuanto el proceso está suspendido.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva

A fin de resolver los escritos presentados por el apoderado judicial de la pasiva y en aras de brindar una solución definitiva al adjudicatario, se revisó nuevamente el expediente y las providencias cuestionadas, para lo cual es pertinente, manifestar que si bien en efecto el artículo 545 y 546 del Código General del Proceso, el legislador estableció que a partir de la aceptación de la solicitud al trámite de insolvencia no puede iniciarse nuevos procesos ejecutivos y se suspenderán los que estuvieren en curso, a lo que agregó que cuando se actúe en forma contraria a lo antes expuesto, el deudor podrá alegar la nulidad de lo actuado.

En tal virtud basta con verificar lo acontecido para determinar, en principio si procedía la nulidad planteada y si en efecto en virtud a ello, no había lugar a aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en fecha anterior.

Antes de resolver lo pertinente, corresponde hacer un recuento de las actuaciones surtidas desde que se llevó a cabo la diligencia de remate, así:

El día 19 de julio del año 2017 a las 9:00AM, se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. 370-851649, el cual había sido embargado, secuestrado y avaluado; en la aludida diligencia se adjudicó el bien al señor OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA, por la suma de \$57.100.000.00, por ser el mejor postor.

Seguidamente, siendo las 4:41 PM del mismo día, fue allegado oficio mediante el cual el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, presentó comunicación a través del cual se informa que se ha aceptado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el deudor NESTOR FABIAN OSPINA REINA.

No obstante lo anterior, encontrándose en el término de ley, el adjudicatario consignó el saldo del remate y acreditó haber cancelado lo correspondiente al 5% del valor del remate.

En fecha posterior y antes de la aprobación de la aludida diligencia, la conciliadora en insolvencia, remitió escrito informando que la solicitud de insolvencia de persona natural radicada por el deudor Néstor Fabián Ospina Reina, fue rechazada.

Seguidamente el apoderado del demandado solicita la nulidad del proceso a partir del 26 de enero de 2016, por considerar que pese a que su representado fue admitido en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y el despacho está enterado se dio impulso al proceso ejecutivo hipotecaria.

Previo a resolver lo solicitado, se requirió a conciliadora a fin de que informara sobre lo acaecido, ante lo que manifestó que en efecto la solicitud elevada por el señor Ospina Reina había sido rechazada, por consiguiente pide se continúe con el proceso.

Señalado lo anterior, el Despacho resolvió de plano la solicitud de nulidad impetrada, indicándole al profesional del derecho que representa al demandado que si bien el artículo 545 del C.G.P. establece como causal de nulidad, que el Juzgado continúe adelante con el proceso, cuando se ha comunicado que se está adelantando trámite de insolvencia contra el demandado, se precisa que dicha causal no se ha configurado en el presente asunto como quiera que no existe actuación posterior a la comunicación arrimada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, distinta al requerimiento realizado a la conciliadora, a fin de que esclareciera lo sucedido en relación al aquí demandado.

Con fundamento en lo anterior, se emitió auto No. 2752 mediante el cual se dispuso aprobar la diligencia de remate antes celebrada y como consecuencia de ello, ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble subastado y las demás órdenes que correspondían de conformidad con lo normado en el artículo 455 del C.G.P.

Si bien, en efecto el legislador estableció que en no puede dársele continuidad al proceso ejecutivo, cuando el deudor ha sido admitido en el trámite de insolvencia de persona natural, lo cierto es que, ello aplica a partir del momento en que éste es aceptado y no de forma retroactiva como al parecer pretende el apoderado del ejecutado, lo anterior, en virtud una vez se recibe la comunicación el día 19 de junio de 2017 a las 4:44 PM, el expediente no tuvo más actuaciones que las que ya se habían surtido, *verbi gracia* la diligencia de remate llevada a cabo el mismo día en horas de la mañana.

En tal virtud, la decisión impartida mediante auto No. 6656 del 5 de diciembre de 2017, se ajusta a los lineamientos establecidos por el legislador, si en cuenta se tiene que pese a que la petición no se tramitó como incidente, por no estar regulado el trámite de aquella de tal forma, si en cuenta se tiene lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., tampoco se vislumbra afectación para el recurrente, si en cuenta se tiene que el demandado no sería el interesado en el traslado del escrito, pues es la parte que lo presenta ni solicitó pruebas que pudieran decretarse; adicional a ello la decisión se

notificó en estados, como era pertinente, escenario que fue utilizado para presentar el recurso ahora estudiado.

En este punto resulta importante manifestar que la negativa, como se dijo en el proveído atiende a que no existen actuaciones posteriores a la comunicación de admisión del deudor en insolvencia, sin embargo el abogado pretende se declare la insolvencia desde el 26 de enero de 2016, fecha al parecer tomada al azar, pues no se logró determinar el motivo.

Por consiguiente la decisión impartida, por el Juzgado, mediante la cual se resolvió negar la solicitud de nulidad de las actuaciones desde el 26 de enero de 2016, se mantendrá incólume.

Sentado lo anterior y teniendo en cuenta que también fue objeto de reproche el auto mediante el cual se aprobó el remate, con fundamento en que a juicio del apoderado de la pasiva no se había resuelto con antelación la solicitud de nulidad, tal decisión se mantendrá por encontrarse ajustada a derecho, en tanto, la misma se decide una vez se comunica el rechazo del trámite de insolvencia e incluso luego del requerimiento realizado a la conciliadora en insolvencia que en su momento comunicó la admisión.

Ya para finalizar, se indicará que si bien en la actualidad y desde el 7 de mayo de 2018, este proceso ejecutivo se encuentra suspendido, por cuanto se allegó nueva comunicación por parte del conciliador en insolvencia ASOPROPAZ, tal determinación no afecta las actuaciones relativas a la diligencia de remate ni la aprobación de la misma y tampoco a los trámites subsiguientes relativos al cumplimiento de dichas órdenes, tal como se precisó mediante auto No. 4994 obrante a folio 303; por tal motivo, se resolverá lo pertinente ordenando la entrega del bien subastado.

Ahora bien ya en relación al recurso subsidiario de apelación formulado por el recurrente, concederá en relación a la decisión relativa a mantener lo resuelto en auto No. 6656 mediante el cual se dispuso negar la nulidad pretendida por la pasiva, como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía y al tenor de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 321 del C.G.P.

Sin embargo, se negará la concesión del recurso de alzada, respecto de lo resuelto frente al auto No. 2752, mediante el cual se resolvió aprobar la diligencia de remate, por no tratarse de una decisión susceptible de alzada, conforme lo señalado en la mencionado disposición ni en norma especial alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENGASE INCOLUME el numeral segundo del auto No. 6656 de fecha 5 de diciembre de 2017, por medio del cual se negó la nulidad solicitada por la pasiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto No. 6656 obrante a folio 258 de conformidad con el numeral 6º del artículo 321 del C.G.P.

En tal virtud, se le concede al recurrente un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del auto, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y

expedir las copias de las siguientes piezas procesales, así, **del 1-90, 118-120, 237, 242, 243-269, 279, 280-282, 289.**

TERCERO: Por secretaría súrtase el traslado por el **término de tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por la pasiva, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación

CUARTO: Cumplido lo anterior y si el apelante aporta las expensas necesarias, por Secretaría, expídanse y remítase las xerocopias pertinentes al Superior para que se surta el recurso concedido.

QUINTO: MANTENGASE INCOLUME el auto No. 2752 de fecha 5 de diciembre de 2017, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate, por las razones expuestas en precedencia.

SEXTO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, en relación al auto No. 2752, por resultar improcedente como se explicó en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO: Con fundamento en lo normado en el artículo 286 del C.G.P. corrija el numeral primero del auto No. 2752, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria del bien adjudicado es la 370-851649 y no como allí se indicó.

OCTAVO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2752 del auto No. 2752 de fecha 5 de diciembre de 2017.

NOVENO: Agréguese sin consideración alguna el escrito denominado "EXCEPCION DE PAGO CON BASE AL ARTICULO 43 DE LA LEY 546 DE 1999", presentado por el apoderado del demandado, como quiera que el proceso se encuentra suspendido y dicha solicitud no guarda relación con los asuntos analizados en la presente providencia, en tanto frente a aquéllos por disposición legal el legislador habilita al Juzgador, para resolver sobre la posible nulidad o la firmeza de las decisiones rebatidas antes de que se diera inicio al trámite de insolvencia de persona natural.

DECIMO: Niéguese la solicitud de devolución de dineros consignados por el adjudicatario por improcedente, como quiera que los mismos, corresponde al pago del precio del remate, el cual para el momento se encuentra en firme.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2019

Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretaria

53

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2015-01143-00
AUTO 1 No.616

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por parte del demandante desde el año 2016**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

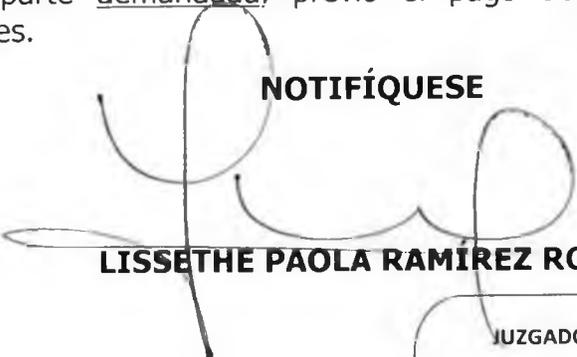
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 023-2015-01143-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

54

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2016-0061-00
AUTO 1 No. 619**

En atención al oficio No.10-00342 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho dispondrá el levantamiento de la medida dejada disposición por el citado despacho, teniendo en cuenta que la obligación aquí se encuentra terminada por pago total de la obligación mediante auto del 13 de marzo de 2019.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del salario que devenga la señora NORALBA MALAGA como empleada de la gobernación del Valle, el cual fue dejada a disposición por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No.10-00341 del 25 de febrero de 2019 en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por secretaria dese a conocer lo aquí ordenado al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca.

TERCERO: CONMINAR a la SECRETARIA a fin de que se sirva diligenciar en debida forma el oficio No.05-781.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

55

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00
AUTO 2 No. 1330**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, el despacho previo a resolver,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE al abogado EDUARDO MOGOLLON HERRERA para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-4034 ya se encuentra a órdenes de este proceso en virtud de lo dispuesto por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: REQUIERASE al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva informar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-4034 el cual fue puesto a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes, se encuentra debidamente secuestrado y avaluado dentro del proceso que cursa a su cargo bajo la partida 022-2009-01445-00, en el caso de ser afirmativo, sírvase remitir copias de las diligencias conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-00623-00
AUTO 2 No. 1331**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No248 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso 01-2019-00030-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro del crédito **NO SURTE LOS EFECTOS** esperados, como quiera que el demandante dentro del presente proceso es la entidad financiera BANCOOMEVA S.A. con Nit No.900.406150-5 y no COOMEVA EPS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Aut. 104 17/03/2019
C. J. 104 17/03/2019

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00631-00
AUTO 2 No. 1294**

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, el Juzgado

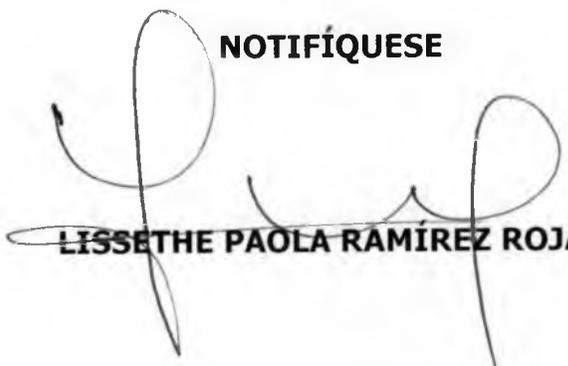
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUIERASE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso que cursa a su cargo adelantado en contra de la aquí demandada **MAGALI PORTILLA SERNA** bajo la partida 021-2016-0082-00 en virtud del embargo de remanentes que le fuera solicitado dentro del presente proceso mediante oficio No.3347 del 03 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 05-2010-00185-00
AUTO 2 No. 1317**

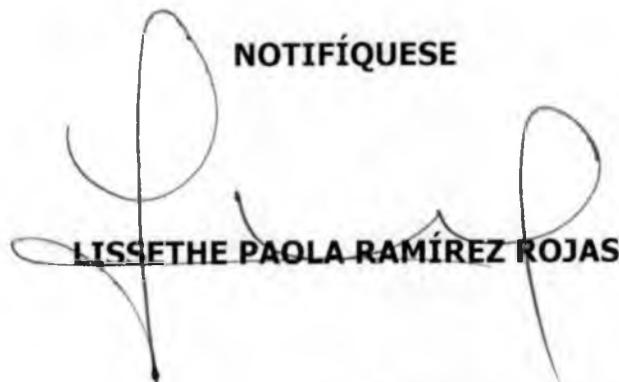
En atención a lo solicitado por la parte demandada, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase elaborar los oficios de desembargo del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA EL CARMESOL de propiedad de la parte demandada y así mismo el oficio dirigido a la auxiliar de la justicia Amparo Cabrera quien obra como secuestre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 023-2015-00795-00
AUTO 2 No. 1327**

Como quiera que el secretario ha informado que el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali se abstuvo de recibir el oficio No.05-407 arguyendo que las partes no coinciden, el despacho, ordenará que el citado oficio sea remitido vía correo electrónico junto con la copia del oficio No.1376 el cual en su oportunidad si fue recibido sin que en la actualidad se tenga certeza si la cautela surtió los efectos esperados a fin de que el prenombrado Juzgado tenga conocimiento.

Así mismo se solicitará al Juzgado Doce Civil Municipal que en virtud del principio de colaboración armónica, den respuesta de forma escrita al oficio No.05-407 en virtud de lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos la constancia secretarial que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase remitir el oficio No.05-407¹ junto con el oficio No.1376² vía correo electrónico al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI en virtud lo antes expuesto.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el presente proveído y **SOLICITESE** dar repuesta de forma escrita al oficio No.05-407 mediante el cual se dio a conocer el levantamiento de la medida de embargo de remanentes a fin de que obre y conste dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ folio138 c:1

² folio 29 c:2

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO 2 No.1321**

Teniendo en cuenta el petitum allegado por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

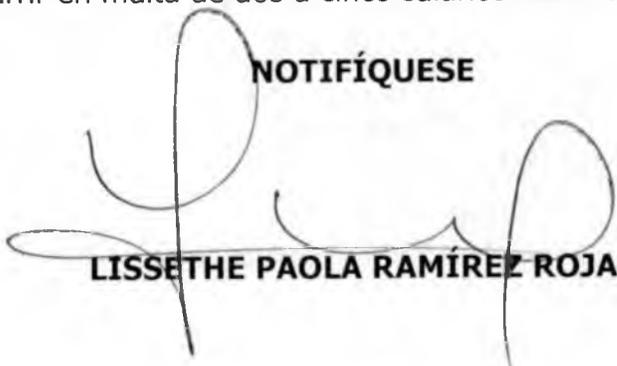
PRIMERO: AMPLIESE el límite de embargo a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$38.00.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali sobre el salario devengado por el aquí demandado señor RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.798.120, el cual le fuera comunicado mediante oficio No.268 del 02 de febrero de 2015.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al pagador de **EMCALI E.I.C.E.E.S.P.** y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación ejecutada junto con la demandada acumulada, igualmente se le solicita proceder de conformidad.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de **EMCALI E.I.C.E.E.S.P.** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

61

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 004-2011-00050-00
AUTO 2 No. 1318**

En atención a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

OFICIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de informarle que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 09 de febrero de 2015 y por lo tanto se encuentra en caja de archivo. Lo anterior para que obre dentro del proceso 016-2016-00672-00 que cursa a su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARÍA

62

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00
AUTO 2 No. 1324**

En atención al poder allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal¹ se encuentra desactualizado toda vez data del año 2015, el Juzgado previo a resolver,

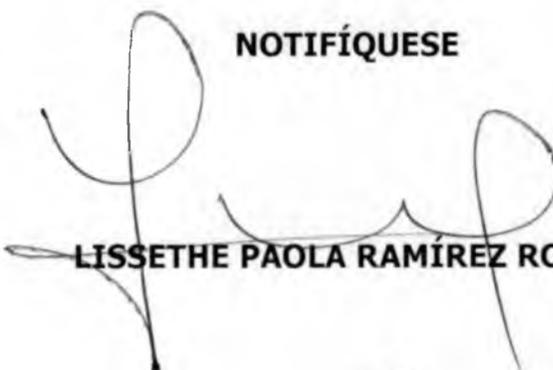
DISPONE:

REQUIERASE a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, allegue el certificado de existencia y representación legal vigente a fin de constatar que el señor LUIS CARLOS GONGOZARA PLAYONERA es el actual representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE".

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alvarado Rojas, Cali
Secretario

¹ folio 4

63

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00
AUTO 2 No. 1323**

En atención a la constancia secretaria que antecede, el despacho,

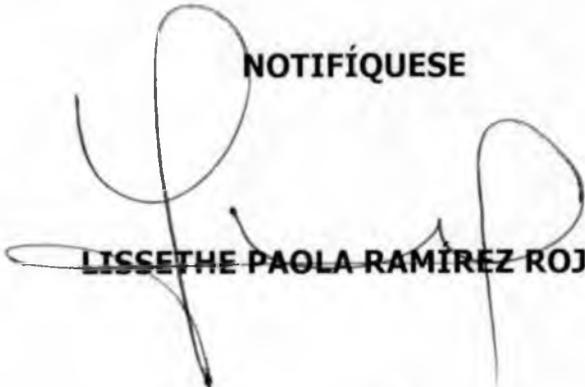
DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia secretarial que antecede y **REQUIERASE** para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído se sirva informar en que despacho judicial obra el proceso 2013-00612 a fin de que surta los efectos esperados la medida de embargo de remanentes.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 054 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA